



# Resolución Directoral

N.º 421 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 22 de agosto del 2023

## VISTO:

Con Informe N.º 761-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UGDP/AL, y escrito de solicitud con Registro N.º 7320, sobre licencia por fallecimiento de familiar directo, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º inciso 20 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106º y Artículo 107º de la Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto es, implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia e implica entre otros los siguientes aspectos: a) *admitir el escrito en el cual se expresa la petición*; b) *exteriorizar el hecho de la recepción de la petición*; c) *dar el curso correspondiente a la petición*; d) *resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo petitionado*; y e) *comunicar al peticionante lo resuelto*<sup>1</sup>.

Que, la servidora Doraliza Lescano Vásquez, quien tiene la condición de contratada, sujeto al régimen laboral especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, su reglamento y modificatorias, en el cargo de Técnico Administrativo.

Que, en uso de su derecho a la petición administrativa, solicita licencia con goce de haberes por el fallecimiento de familiar directo (HERMANO), de quien en vida fue don Alcibíades Lescano Vásquez; siendo que, para acreditar dicha condición, la recurrente adjunta Partida de Nacimiento N.º 201, en el que se corrobora el entroncamiento familiar con el fallecido; asimismo, adjunta el Certificado de Defunción General con N.º 2000847284; advirtiéndose del mismo que el fallecimiento es de fecha 06 de agosto del 2023, hecho ocurrido en el Establecimiento de Salud – General de Jaén – Jaén – Cajamarca;

Que, al respecto el artículo 6º literal g) del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por la Ley N.º 29849, señala que el trabajador sujeto a Contrato Administrativo de Servicios (CAS), tiene derecho a "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*".

Que, el artículo 12º numeral 12.1 literal f) del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM; señala que se suspende con contraprestación, la obligación de prestación de servicios del

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 01420-2009-PA/TC F. J. 9

# Resolución Directoral

N.º 421 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 22 de agosto del 2023

trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 en los siguientes caso: "Por fallecimiento de cónyuge, concubina, hermanos, hijos o padres hasta por tres (03) días pudiendo extenderse hasta (03) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador";

Por su parte SERVIR, a través de una opinión técnica en el Informe Legal N.º 362-2012-SERVIR/GPGRH, ha concluido que "la licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia de permitirle la asistencia a los servicios funerarios; así como realizar los trámites relacionados con el sepelio";

En tal sentido, el vínculo de consanguinidad o familiaridad entre la recurrente y el deceso de su familiar directo (hermano), está plenamente acreditado, hecho que configura el supuesto para el otorgamiento del derecho de licencia por fallecimiento de familiar directo; por tanto, debe otorgarse la licencia en mención, conforme a lo solicitado, debiendo entenderse que su concesión es aplicable para días hábiles computados a partir del día hábil siguiente al deceso del familiar directo de la servidora; esto es, del 07 hasta el 09 de agosto del 2023, con la finalidad de permitirle su asistencia a los servicios funerarios y realizar trámites relacionados con el sepelio.

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º D000057-2019-GRC-GR; **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACION POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (hermano)** a la servidora civil Doraliza Lescano Vásquez, por el periodo de tres (03) días hábiles, a partir del día 07 hasta el 09 de agosto del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, [www.hospitaljaen.gob.pe](http://www.hospitaljaen.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL GENERAL DE JAEN  
Diana Mercedes Botivar Joo  
PATÓLOGO CLÍNICO / CNAP 19404  
DIRECTORA EJECUTIVA